

AUTO NÚMERO 362 DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

AUTO NÚMERO 362 DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1786 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1786 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600099102 del 03 de agosto de 2023, la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, en calidad de representante legal de la Sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BONANZA"**, a favor del predio denominado **"FI BONANZA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, con una extensión de trescientos noventa y cuatro hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (394 ha 5256 m²), ubicado en la vereda Mapiripan, del municipio de Mapiripan, Departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de julio de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio de Bogotá¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, en calidad de representante legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, la solicitante remitió:

AUTO NÚMERO 362 DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1.

En este sentido, se procedió a corroborar el día 15 de septiembre de 2023 la información en el Registro Único Empresarial- RUES, evidenciando lo siguiente:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2347215759B85

26 DE JULIO DE 2023 HORA 10:34:53

AB23472157 PÁGINA: 2 DE 2

2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158544 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

VIGNA TAGLIANTI CARLO

C.E. 000000000365821

Por consiguiente, se corrobora que la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, ostenta el cargo de Representante Legal de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-162-23 "**BONANZA**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-162-23 "**BONANZA**".

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltara y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a



AUTO NÚMERO 3 6 2

DE 1 8 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado², se corroboró que la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1 es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, ubicado en la vereda Mapiripan, del municipio de Mapiripan, en el Departamento del Meta.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BONANZA**", a favor del predio denominado "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, será un total de trescientos noventa y cuatro hectáreas (**394 ha**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI BONANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072.

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CABIDA: 394 HAS 5256 M2.VER LINDEROS EN LA RESOLUCION 0119 DEL 28 DE FEBRERO DE 1989 INCORA VILLAVICENCIO.ART 11 DEC 1711 DEL6 DE JULIO/84

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1786 de 26 de mayo de 2015³, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

1. Copia de la Resolución No. 0119 del 28 de febrero de 1989 Incora Villavicencio

² Verificados cada uno en la Ventanilla Única de Registro VUR el 29 de marzo de 2023

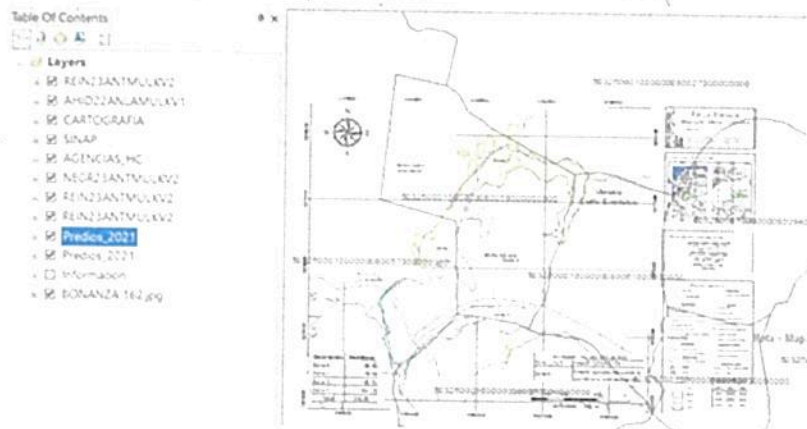
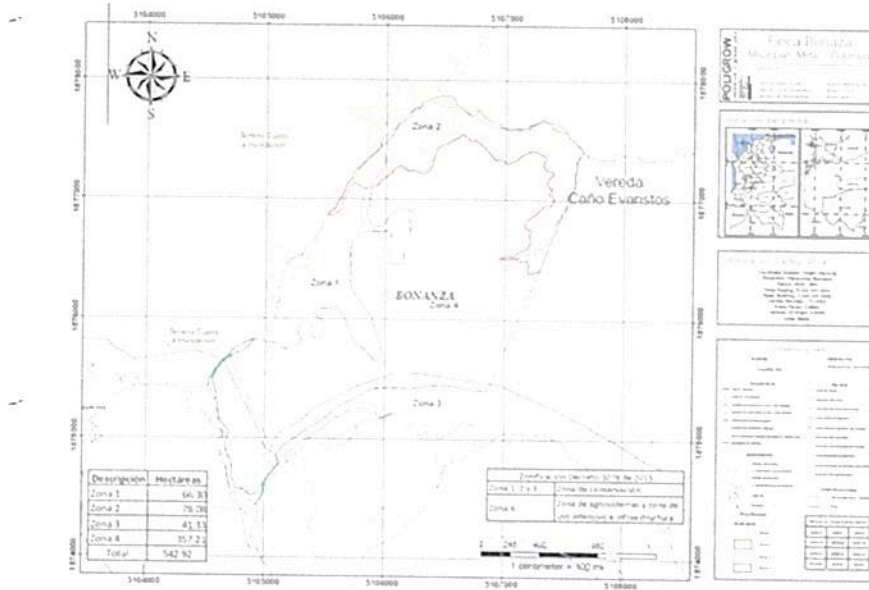
³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 362 DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

- Ahora bien, el usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF*, sin shp, con su respectiva zonificación, tal y como se muestra a continuación:



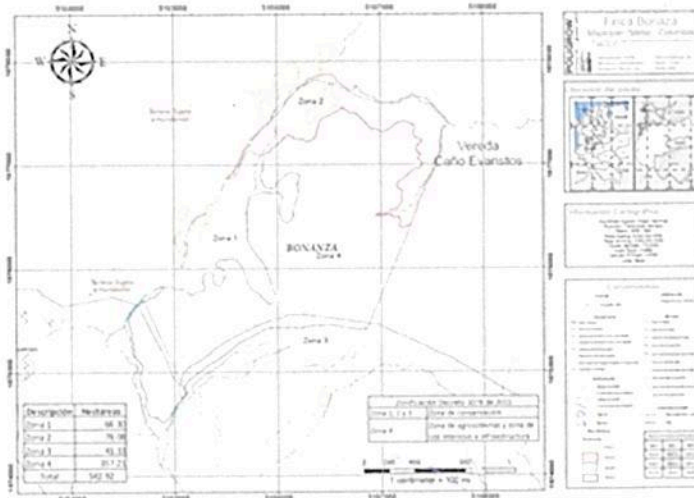
- De igual manera el usuario allega mapa en formato *PDF*, donde se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 362

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23



De acuerdo a las anteriores consideraciones, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-66072, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT, Concepto No. 001 - 2019, 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO": "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO ' 3 6 2 DE 1 8 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

- Ahora bien, teniendo en cuenta que la información allegada es catastral se evidenció que en el Folio de Matrícula no se relaciona cédula catastral, razón por la cual no fue posible verificar la información en el Geoportal del IGAC, tal y como se muestra a continuación:

LA VERIDAD DE ESTE DOCUMENTO SE VERIFICA EN LA PAGINA CERTIFICADOS.SUPERINTENDENCIA.GOV.CO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230726528580098640 Nro Matricula: 236-66072
Pagina 1 TURNO: 2023-236-1-25560

Impreso el 26 de Julio de 2023 a las 10:29:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO META MUNICIPIO MAPIRIPAN VEREDA MAPIRIPAN
FECHA APERTURA: 18-06-2013 RADICACION: 2013-1920 CON RESOLUCION DE: 28-02-1989
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CABIDA: 394 HAS 5256 M2 VER LINDEROS EN LA RESOLUCION 0119 DEL 28 DE FEBRERO DE 1989 INCORA VILLAVICENCIO ART 11 DEC 1711 DEL 6 DE JULIO 84

SUPERINTENDENCIA

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con el requisito del numeral tercero establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-66072.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁷ Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 362

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo

AUTO NÚMERO 362 DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BONANZA**", a favor del predio "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66072, ubicado en la vereda Mapiripan, del municipio de Mapiripan, Departamento de Meta, solicitado por la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Requerir a la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **VIRO BR COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.706.330-1, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-162-23 "**BONANZA**".
2. Copia de la Resolución No. 0119 del 28 de febrero de 1989 Incora Villavicencio
3. Mapa de zonificación ajustado del predio "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-66072, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros

AUTO NÚMERO - 3 6 2

DE 1 8 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

4. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "FI BONANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-66072.

ARTÍCULO 3. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Mampiripan** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1786 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-** de Parques

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. *COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*: "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 362 DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" RNSC 162-23

Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **VIGNA TAGLIANTI CARLO**, identificada con cédula de extranjería No. 365821, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO PAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Revisó información cartográfica:
José Guillermo Rodríguez B.
Cartógrafo GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 162-23 BONANZA